

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO SOBRE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRICULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL

BASE LEGAL.

De conformidad al artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, se establece un impuesto que deberán pagarlo las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entidades que soliciten la matrícula por primera vez a su nombre de los siguientes bienes: vehículos automotores, buques y artefactos navales, y aeronaves; lo cual se constituye como un requisito previo e indispensable para la matrícula por primera vez del bien en el Registro Público correspondiente.

INDICACIONES GENERALES

- 1) Lea cuidadosamente las instrucciones para complementar el formulario y llénelo a máquina o a mano con letra de molde legible.
- 2) La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse individualmente; asimismo, deberá adjuntarse para todos los casos la respectiva Declaración de Mercancías y adicionalmente para los bienes adquiridos en el país: el Testimonio de Escritura Pública, copia del comprobante de crédito fiscal o factura, según corresponda.
- 3) No se recibirá el formulario que tenga omisiones en los datos de identificación del contribuyente, datos de identificación del importador, distribuidor, representante o fabricante, datos sobre adquisición del bien, descripción del bien adquirido, la anotación incorrecta de estos datos puede ocasionar inconvenientes posteriormente.
- 4) Si la declaración es una declaración modificatoria, deberá anotar el número de la declaración que modifica en la casilla 4, ubicada de la parte superior esquina derecha del formulario
- 5) En los apartados correspondientes al número de placa o de matrícula, se estará a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 3, de la mencionada Ley.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

Casillas 1 Y 2 NIT: Corresponde al Número de Identificación Tributaria y el NRC: Numero de Registro de Contribuyente IVA (si aplica), de la persona natural o jurídica que solicita la matrícula.

Casilla 3: APELLIDO(S), NOMBRE(S)/RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: Anotar el nombre de la persona natural o jurídica que solicita la matrícula.

SECCION B: IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR, FABRICANTE, CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE DE QUIEN ADQUIRIO EL BIEN.

Casilla 5: Corresponde al Número de Identificación Tributaria (NIT), del Importador, Distribuidor, Fabricante o su Representante en el país.

Casillas 6: Marque con una "X" la casilla que aplique: Importador, Distribuidor, Fabricante o su Representante.

Casilla 7: Nombre del Importador, Distribuidor, Fabricante o su Representante en el país (ya sea persona natural o jurídica), según Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT).

SECCION C: DATOS SOBRE EL BIEN, IMPORTADO O ADQUIRIDO EN EL MERCADO NACIONAL (

Casilla 8: Escriba el nombre del tipo de bien que se adquiere, Ejemplo: Vehículo, buque, artefacto naval o aeronave.

Casilla 9: Indicar marcando una "X" en la casilla correspondiente, dependiendo si la base imponible del hecho generador del impuesto es: Mercado Nacional (adquirido en el país), Importación o Matrícula Extranjera (inciso segundo del Art. 3 de la referida Ley)

Casilla 10: Escribir la fecha del contrato, de realizada la importación, o la fecha de finalizado el plazo de permanencia, navegación u operación para los bienes con matrícula extranjera referido en el inciso del art. 3 de la Ley en comentario.

SECCION D: DATOS SEGÚN DECLARACION DE MERCANCIAS

Los datos deben ser extraídos de la declaración de mercancía que respalda la importación del bien.

Casilla 11: Corresponde al Número de Identificación Tributaria (NIT) del Importador.

Casilla 12: Escribir el número de la declaración de mercancía con la cual se importó el bien.

Casilla 14: Escribir el código de la aduana por donde ingreso el vehículo al país-

Casilla 15: Escribir el código del régimen de aduanas, bajo el cual se hizo la importación.

Casilla 16: Según declaración de mercancías.

Casilla 17: Correlativo del vehículo en caso de una declaración múltiple de mercancías (cuando se importa mas de un vehículo en una misma Declaración de Mercancías).

Casilla 18: Fecha de declaración de mercancías

LAS SECCIONES: E, F Y G, DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS, DEBERAN SER COMPLETADAS DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DEL BIEN (DECLARACION DE MERCANCIAS, ESCRITURA PUBLICA, CREDITO FISCAL O FACTURA).

SECCION H: DETERMINACION DEL IMPUESTO.

PRECIO TOTAL DE LA OPERACION: Es el valor pagado por el vehículo al distribuidor, representante o fabricante en el país, consignado en la Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final.

VALOR ADUANERO: Corresponde al valor del bien, determinado por la Dirección General de Aduanas.

IMPUESTOS O DERECHOS PAGADOS: en los casos de vehículos importados, impuestos y derechos que se hubieren pagado.

I.V.A.: Valor del IVA pagado por la importación del bien, conforme la Declaración de Mercancías o en la operación de compra en el mercado local, independiente de la modalidad contractual.

BASE IMPONIBLE: cantidad sobre la cual se deberá aplicar la tasa o alícuota de acuerdo a la categoría del vehículo.

IMPUESTO A PAGAR: El Impuesto Especial se determinará aplicando a la base imponible la tasa regulada en la tabla siguiente:

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO SOBRE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRICULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL

| EL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRICULA DE VEHICULOS AUTOMOTORES , ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS AD VALOREM SIGUIENTES: | | |
|---|---|------------------------|
| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN | TASA AD VALOREM |
| <i>Categoría 1</i> | <i>Vehículos automotores para el transporte de personas del tipo autobús o microbús, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología.</i> | 1.0% |
| <i>Categoría 2</i> | <i>Vehículos automotores de turismo y demás vehículos automotores concebidos principalmente para el transporte de personas hasta 9 pasajeros incluidos su conductor, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología.</i> | |
| <i>Subcategoría 2.1</i> | <i>Vehículos automotores de 0 a 2,000 centímetros cúbicos, del tipo 4x2</i> | 4.0% |
| <i>Subcategoría 2.2</i> | <i>Vehículos automotores de más de 2,000 centímetros cúbicos, del tipo 4x2.</i> | 4.0% |
| <i>Subcategoría 2.3</i> | <i>Vehículos automotores de cualquier cilindrada, del tipo 4x4.</i> | 6.0% |
| <i>Subcategoría 2.4</i> | <i>Vehículos automotores de cualquier cilindrada, para transporte especial tales como ambulancias y carros fúnebres.</i> | 1.0% |
| <i>Categoría 3</i> | <i>Vehículos automotores para el transporte de mercancías del tipo pickups, paneles, furgonetas, camiones y cabezales, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología.</i> | 1.0% |
| <i>Categoría 4</i> | <i>Vehículos automotores del tipo motocicletas, tricimotos y cuadrimotos.</i> | |
| <i>Subcategoría 4.1</i> | <i>Hasta 250 centímetros cúbicos</i> | 1.0% |
| <i>Subcategoría 4.2</i> | <i>Más de 250 centímetros cúbicos</i> | 8.0% |
| <i>Categoría 5</i> | <i>Vehículos automotores para usos especiales no comprendidos dentro de ninguna de las categorías anteriores, de los utilizados como camión grúa, para sondeo o perforación, de volteo, concreteros, recolector de basura, camión cisterna, camiones blindados y otros.</i> | 2.0% |
| <i>Categoría 6</i> | <i>Otros vehículos no automotores del tipo remolques y semi remolques para el transporte de mercancías y otros usos.</i> | 1.0% |
| <i>Los vehículos nuevos o usados, que no estén comprendidos en las categorías anteriores estarán sujetos a una tasa ad valorem del cinco por ciento (5%).</i> | | |
| EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MATRICULA POR PRIMERA VEZ DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES CIVILES, ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS AD VALOREM SIGUIENTES: | | |
| <i>Diez por ciento (10%) para los yates, motos acuáticas y demás embarcaciones deportivas o de recreo.</i> | | |
| <i>Dos por ciento (2%) buques y artefactos navales comerciales y de transporte de pasajeros.</i> | | |
| <i>Cinco por ciento (5%) para buques y artefactos navales que no estén comprendidos en los literales anteriores.</i> | | |
| EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MATRICULA POR PRIMERA VEZ DE AERONAVES, ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS AD-VALOREM SIGUIENTES: | | |
| <i>Dos por ciento (2%) para las aeronaves comerciales y de transporte de pasajeros.</i> | | |
| <i>Cinco por ciento (5%) para las aeronaves no comprendidas en el literal anterior.</i> | | |

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO.

La declaración y pago del Impuesto Especial, deberá efectuarse conforme el detalle siguiente:

- Dentro de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de importación definitiva, adquiridos de proveedores del exterior por el sujeto que solicitará el registro. La Dirección General de Aduanas no procederá al levante de los bienes ingresados, mientras no se compruebe el pago de los impuestos correspondientes.*
- Dentro de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de importación definitiva, en el caso de vehículos usados cuya adquisición del bien en el país se efectúe a un importador de vehículos usados debidamente registrado en la Dirección General de Aduanas o a un sujeto que haya introducido el vehículo bajo régimen de admisión temporal.*
- Dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del bien en el país mediante cualquier modalidad contractual, que consta en el respectivo Testimonio de Escritura Pública.*
- Dentro de cinco días hábiles siguientes de finalizado el plazo de permanencia, navegación u operación para los bienes con matrícula extranjera referidos en el inciso segundo del artículo 3 de esta Ley.*

PAGO DE IMPUESTO EN DECLARACION QUE MODIFICA:

Si la declaración es modificatoria, colocar el monto del impuesto pagado en la declaración original.

IMPUESTO DEFINITIVO A PAGAR:

Corresponde al monto del impuesto a cancelar en las Colecturías o Bancos autorizados.

MULTA:

- Omitir el pago del Impuesto teniendo obligación legal de hacerlo o pagar una suma inferior a la que correspondía legalmente. Sanción: Multa equivalente al cien por ciento (100%) del Impuesto que se determine por parte de la Dirección General de Impuestos Internos sin perjuicio del entero del impuesto y de las acciones penales a que hubiere lugar.*
- Pagar el Impuesto correspondiente fuera del plazo legal establecido. Sanción: Multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el monto a pagar extemporáneamente en concepto de dicho impuesto, más un recargo equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto del impuesto pagado extemporáneamente por cada mes o fracción de mes de retraso.*

INTERESES: Se calcularán con base a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 720 del 24 de noviembre de 1993, de acuerdo al tiempo transcurrido del incumplimiento.

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO SOBRE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA
MATRICULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL**

FIRMA DEL FORMULARIO: Al constituirse en una declaración jurada, deberá contener el nombre y la firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado (en ningún caso podrán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente).

LUGAR DE PRESENTACION: La declaración deberá ser presentada en los lugares autorizados por la Dirección General de Tesorería, en original y dos copias.

IMPUESTO ESPECIAL A BIENES NO MATRICULADOS:

Art. 16. Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, posean bienes que aún no se encuentren matriculados en los Registros Públicos, tendrán un plazo de veinte día hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia para que soliciten la matrícula por primera vez correspondiente y paguen el impuesto especial regulado en esta Ley, Transcurrido dicho plazo la Administración Tributaria podrá efectuar el decomiso del bien de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Tributario.

En aquellos casos en que se efectuó el decomiso a que se refiere el inciso anterior, el interesado deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 173-A del Código Tributario.

Artículo 7 inciso final de la ley de la materia:

La Dirección General de Impuestos Internos, tendrá facultades para estimar la base imponible del Impuesto, cuando ésta sea inferior al valor aduanero o a los precios promedio calculados con base a información presentada por importadores, distribuidores, representantes, fabricantes.